

CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 10 de 2024. A despacho de la señora Juez, el siguiente proceso constitucional indicándole que, de un estudio del mismo, y vencido el día de ayer 09 de octubre de 2024, el término de cinco (5) días para que las partes en este trámite constitucional, presentaran los alegatos de conclusión si así lo estimaban conveniente, recibiendo pronunciamiento de **i) JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. – TIENDAS ARA, ii)** y la parte actora a través del apoderado de oficio de la señora NATALIA BEDOYA; se advirtió que, no obra en el plenario respuesta al requerimiento efectuado a la Alcaldía Municipal de Pácora, con la observación deprecada en el proveído que efectuó el decreto probatorio.

Aunado e ello, se allegó dentro de dicho lapso respuesta al oficio Nro. 438 emitido dentro de la presente causa constitucional por parte de la Defensoría del Pueblo de la localidad, dando cumplimiento a la prueba decretada en el curso de la contienda.

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGAO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

j01ctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: octubre diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	NATALIA BEDOYA
ACCIONADA:	PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TIENDA ARA DE PÁCORÁ, CALDAS
RADICACIÓN:	17 013 31 12 001 2024 00160 00
ASUNTO:	EFFECTUA CONTROL DE LEGALIDAD - AGREGA RESPUESTA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Vista la constancia secretarial que antecede, y advertidos los yerros descritos en precedencia, se hace necesario por esta operadora judicial,

impartir un control de legalidad conforme lo dispone el artículo 132 del C.G. del P., quien otorga el deber de intervención para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Y al caso, previo al pronunciamiento conclusivo de la sentencia que resuelva el objeto de litigio en esta instancia, se torna ineludible contar con la prueba decretada por esta célula judicial mediante proveído del 28 de agosto del año en curso.

Por lo que, se requiere a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PÁCORA, CALDAS, para que se sirva **dar cumplimiento inmediato** al requerimiento probatorio decretado, y que fuera comunicado en debida forma mediante oficio Nro. 436 del 29 de agosto de 2024, como consta en la documental que se trae a colación;

OFICIO 436 SOLICITUD INFORMACIÓN ACCION POPULAR

Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - Aguadas <j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/08/2024 3:43 PM

Para:alcaldia@pacora-caldas.gov.co <alcaldia@pacora-caldas.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (140 KB)

oficio 436 AlcaldiaPacora 202400160.pdf;

ATENTAMENTE

**OSAR PANIAGUA ORTIZ
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUADAS CALDAS**

Por secretaría, infórmese de inmediato el contenido de este auto, a la Alcaldía Municipal de Pácora, al correo electrónico institucional, el cual tendrá a más tardar **tres (3) días**, para que cumpla con la remisión de la información descrita, so pena de las sanciones legales que acarrea la desatención a orden judicial.

Aunado a ello, se allegó al expediente electrónico de la referencia, respuesta por parte de la Defensoría del Pueblo de la localidad, quien, en cumplimiento de la comunicación impartida dentro del litigio constitucional del decreto de prueba trasladada, se le ordenó suministrar información atinente al caso de marras, indicando a la fecha que:

“(...) En atención al requerimiento realizado mediante el oficio Nro. 438 de fecha agosto 29 de 2024, y en cumplimiento del auto de pruebas proferido el 28 de agosto de 2024 dentro de la ACCIÓN POPULAR del asunto, me permito informar que, después de realizar la respectiva consulta en nuestras bases d datos y registros, la Defensoría del Pueblo – Regional Caldas no cuenta con información o reportes de quejas relacionadas con personas que se desplacen en silla de ruedas y que manifiesten la

vulneración de sus derechos por parte de la entidad JERONIMO MARTINS, a través de la operación del establecimiento de comercio Tienda Ara 1250.

En consecuencia, a la fecha no existe registro de solicitudes, denuncias o reclamaciones que cumplan con las características solicitadas por el despacho. (...)"

La respuesta aludida, contiene la precisión instada por este despacho sobre el reporte de quejas radicadas de personas que se desplazan en silla de ruedas, frente a la entidad accionada.

En consecuencia, se dispone anexar dicha contestación al legajo constitucional referido, y se deja a disposición de los involucrados para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f805696a99c4fd9e2dd98a8fd91f7043c46a833ab0428ff6a821f3e68ac4edc8**

Documento generado en 10/10/2024 04:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>